

ACTA NÚMERO TREINTA Y SIETE DEL LIBRO DOS – DOS MIL DIECIOCHO: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las once horas del veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el señor Presidente, Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, Lic. Danilo Alexander Recinos Barrientos; los Directores Adjuntos: Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Roberto Moreno Henríquez, Lic. Roberto Díaz Aguilar y la Asesora Legal Interina Ad-honorem, Licda. Adriana Marcela Merino Domínguez. Incorporándose a la sesión los Directores Propietarios: Arq. Roxana Patricia Ávila Grasso, Sr. Eduardo Alfonso Linares Rivera, Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Licda. Karime Elías Ábrego y Licda. Marta Dinorah Díaz de Palomo. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Informes, 4.1) Presidencia, 5) Solicitudes, 5.1) Dirección de Servicios Generales y Patrimonio, 5.2) Dirección de Auditoría Interna, 5.3) Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 5.4) Planta Envasadora de Agua, 5.5) Dirección Jurídica, 5.6) Unidad de Secretaría.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Informes.

4.1) Presidencia.

4.1.1) El Señor Presidente de la Institución, informa que participará en su calidad de Titular del Consejo del FOCARD APS 2018 en la XV REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO CENTROAMERICANO Y REPÚBLICA DOMINICANA DE AGUA Y SANEAMIENTO (CONCARD-APS), organizado y financiado por el FOCARD-APS, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, durante el período del 29 de noviembre al 02 de diciembre de 2018.

Cuya misión oficial ha sido autorizada por el Despacho Presidencial según consta en el oficio No. 0477 de fecha 23 de noviembre de 2018, concediéndole para el cumplimiento de tal fin, permiso para el período comprendido del 29 de noviembre al 02 de diciembre de 2018.

El FOCARD-APS a través de fondos propios cubrirá todos los gastos de viaje, en tal

sentido su participación no genera erogación de fondos institucionales y no contravienen a lo establecido en la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público.

La Junta de Gobierno da por recibido el informe.

4.1.2) La Sub Directora Jurídica, en cumplimiento a instrucción verbal de parte del señor Presidente de la Institución, presenta opinión jurídica sobre Decreto Legislativo para dejar sin efecto saldos pendientes de pago en concepto de "TAFIRA POR EXPLOTACION PRIVADA" de los sistemas rurales, opinión que emite en los términos siguientes:

Diputados del Grupo Parlamentario del FMLN, ha presentado iniciativa legislativa relacionada a que se emitan disposiciones legales que permitan dejar sin efecto los saldos pendientes de pago en concepto de "TARIFA POR EXPLOTACION PRIVADA", por parte de las entidades identificadas como juntas administradoras de agua potable, administradoras comunales de agua potable, asociaciones de desarrollo comunal, asociaciones y fundaciones sin fines de lucro y comités de agua potable.

La Dirección Jurídica manifiesta una opinión favorable al proyecto de decreto contenido en el expediente No. 318-9-2018-1 de la Comisión Legislativa de Economía, en los que se regulará principalmente el beneficio para las entidades identificadas como Juntas Administradoras de agua potable, administradoras comunales de agua potable, Asociaciones de desarrollo comunal, Asociaciones y fundaciones sin fines de lucro y comités de agua potable, que se encuentren legalmente constituidos; y que la extracción uso y aprovechamiento de los recursos hídricos sean superficiales y subterráneos tengan por finalidad prestar el servicio de agua potable para fines domésticos y sin ánimo de lucro en sectores rurales, siempre que soliciten la respectiva declaratoria de interés social a la ANDA.

La Junta de Gobierno da por recibida la opinión.

4.1.3) La Sub Directora Jurídica, en cumplimiento a instrucción verbal de parte del señor Presidente de la Institución, presenta opinión jurídica sobre Reforma al primer inciso del literal "p" del artículo 3 de la Ley de ANDA, propuesta por la Diputada Marta Evelyn Batres, opinión que emite en los términos siguientes:

1. Que el artículo 3 literal "p" de la Ley de ANDA establece que son facultades y atribuciones de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: *"p) Someter a la aprobación del poder ejecutivo en el Ramo de Economía, tarifas razonables por el uso de las facilidades de la institución, o por los servicios de agua potable, alcantarillado u otros artículos o servicios vendidos, prestados o suministrados por ella y cobrar de acuerdo a las mismas, las que se aplicarán en el porcentaje y en la forma que la Junta de Gobierno determine"*.

Siendo la propuesta de reforma la siguiente:

La Junta de Gobierno de ANDA, previa elaboración de estudios técnicos – financieros, en los cuales se determine los impactos económicos y sociales, presentará a la Secretaría Técnica de la Presidencia de la República la

propuesta de tarifas de los servicios y focalización del subsidio en el suministro de agua potable, alcantarillado y otros que ésta presente. Esta Secretaría deberá validar los estudios elaborados por la ANDA, así como la propuesta de tarifas preparada por ésta. Asimismo, los estudios deberán contemplar una estrategia y criterios claros de focalización de los subsidios en las tarifas de los servicios referidos. Luego de validar los estudios y la propuesta, la Secretaría Técnica, previa consulta al Ministerio de Hacienda, remitirá al Ministerio de Economía la propuesta de Pliego Tarifario para su aprobación.

Las tarifas por servicios y facilidades que presta la ANDA deberán ser revisadas cada dos años, para lo cual deberá seguirse el procedimiento antes establecido.

2. La iniciativa contempla además una disposición transitoria para que la Secretaría Técnica de la Presidencia, en el plazo de 6 meses prepare los estudios de cambios de tarifas de servicios de agua potable, alcantarillado y otros.
3. Según lo planteado en la propuesta de reforma y de manera gráfica en el procedimiento para la aprobación de tarifas, intervendrían cuatro instituciones públicas según los pasos siguientes:



4. La Dirección Jurídica es de la opinión que el procedimiento propuesto resulta ser engorroso y complicado, existiendo 3 entidades que elaborarán y validarán el estudio técnico financiero: Junta de Gobierno de la ANDA, Secretaría Técnica de la Presidencia y Ministerio de Hacienda, para finalmente ser aprobado por el Ministerio de Economía.

No determinándose además, cuál será la función y competencia del Ministerio de Hacienda en la validación de la propuesta de tarifas.

5. Que debido a la importancia de un estudio técnico – financiero que regule las tarifas por los servicios que presta la ANDA, y a falta de un ente regulador del subsector, éste debería ser realizado por un equipo multidisciplinario, por lo que se propone que dicho estudio sea elaborado por un Comité Consultivo, con participación de todos los sectores, entre ellos las instituciones públicas relacionadas con la materia: ANDA, Secretaría Técnica de la Presidencia, MINEC y del sector no gubernamental se propone participación de la representación eclesiástica, organizaciones sociales, organizaciones de usuarios, organizaciones del sector rural, la academia, entre otros, con participación deliberativa, propositiva y de asesoría no vinculante.
6. Debe considerarse que la representación del sector no gubernamental de las entidades gremiales de la empresa privada ya están representadas en la conformación de la Junta de Gobierno de la ANDA, según el art. 6 de la Ley

de ANDA, por lo que cuando se refiere a la aprobación por parte de la Junta de Gobierno del Estudio Técnico – Financiero de las tarifas, ya incluye la opinión de las entidades gremiales de la empresa privada, por estar representadas en dicha Junta de Gobierno.

7. El estudio técnico - financiero de tarifas deberá comprender entre otros, el análisis de costos por metro cúbico producido y la conducción de aguas residuales, para cubrir costos de operación, mantenimiento, administración, financieros y la recuperación de la inversión de la infraestructura; así como un estudio focalizado del subsidio.

La Junta de Gobierno da por recibida la opinión.

Se hace constar que en este momento se incorporan a la sesión: la Arquitecta Roxana Patricia Ávila Grasso, Directora Propietaria por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; el señor Eduardo Alfonso Linares Rivera, Director Propietario por parte del Ministerio de Salud; la Licenciada Marta Dinorah Díaz de Palomo, Directora Adjunta por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por lo que a partir del siguiente punto participan en la reunión.

4.1.4) La Sub Directora Jurídica, en cumplimiento a instrucción verbal de parte del señor Presidente de la Institución, presenta opinión jurídica sobre Decreto Legislativo para establecer disposiciones transitorias para facilitar el pago de aquellas personas naturales o jurídicas incluyendo las municipalidades, que se encuentren en mora con la institución, con la finalidad de otorgarles facilidades para el pago como plazos y exoneración de multas, recargos o intereses, opinión que emite en los términos siguientes:

Con fecha 04 de septiembre de 2018, el Diputado Secretario de la Comisión de Economía de la Asamblea Legislativa, presenta diferentes mociones de varios diputados, en el sentido de establecer disposiciones transitorias para facilitar el pago de aquellas personas naturales o jurídicas incluyendo las municipalidades, que se encuentren en mora con la institución, con la finalidad de otorgarles facilidades para el pago como plazos y exoneración de multas, recargos o intereses.

Al respecto, y habiendo revisado las iniciativas antes referidas, la Dirección Jurídica, manifiesta las opiniones siguientes:

- a) Que recientemente la ANDA aplicó la LEY TRANSITORIA PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO E LOS USUARIOS POR DEUDAS PROVENIENTES DEL SERVICIO ESENCIAL QUE PRESTA ANDA, según los Decretos Legislativos No. 832, publicado en el Diario Oficial No. 217, Tomo No.417 de fecha 21 de noviembre de 2017, y No. 848, publicado en el Diario Oficial No. 232, Tomo No. 417 de fecha 12 de diciembre de 2017, vigentes hasta el 20 de marzo del presente año; la cual no tuvo los resultados esperados en cuanto a la disminución de los usuarios en mora durante su vigencia.
- b) Que en aras de estimular el pago de las cantidades que se encuentran en mora por parte de los usuarios de la ANDA, mediante la dispensa de intereses, multas o recargos, que son accesorios a la obligación principal, valoramos de manera positiva los proyectos de decreto legislativos contenidos en el expediente No. 299-8-2018-1, así como la presentada bajo la iniciativa de los

diputados Yanci Urbina, Anabel Belloso y Víctor Hugo Suazo, pues esto se traduciría en una mejora de los ingresos de la institución.

c) No obstante lo anterior, estimamos pertinente hacer las siguientes observaciones a dichas propuestas, considerando que las mismas podrían mejorar su alcance y con ello asegurar el cumplimiento de su finalidad:

1. Que la dispensa de intereses, recargos y multas tiene por finalidad disuadir a los usuarios para que se apresten al cumplimiento de las obligaciones que tienen para con la ANDA, mediante pago único o a plazos; en este sentido, una propuesta legislativa con carácter de transitoria – que tiene como característica principal la temporalidad del contenido de las disposiciones que regula - con plazos muy extensos como 60 meses (5 años) sin que existan criterios objetivos para definir al tipo de usuario y antigüedad de la mora, podría no alcanzar los objetivos que se proponen con el decreto transitorio; tomando en consideración que se refiere a la prestación de un servicio público esencial. (Ver Artículo 1 de la iniciativa de ley presentada en fecha 28 de agosto de 2018).
2. Compartimos lo regulado en el artículo 7 de la iniciativa presentada el 04 de septiembre de 2018, que establece que las municipalidades podrán hacer uso del FODES para efectuar el pago de la deuda en el plazo que se establecerá en el decreto; ya que de conformidad a la interpretación auténtica de los artículos 5 y 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, el FODES puede ser utilizado para el pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares. Con la variante de incluir que la municipalidad emitirá una autorización al Ministerio de Hacienda para que se hagan las deducciones en el porcentaje correspondiente del FODES, una vez se encuentren las deudas conciliadas con la ANDA.
3. En relación con el numeral anterior, es necesario manifestar que la ANDA provee de manera gratuita el servicio público a las municipalidades para el riego de jardines, parques y cementerios, de conformidad a lo regulado en el art. 78 de la Ley de ANDA; adicionalmente, las municipalidades cobran por el servicio de acueducto y alcantarillado a los usuarios de puestos en los mercados municipales, pero no efectúan los pagos recolectados a la ANDA, a pesar que la ley les permite hacer uso del 25% del FODES para el pago de los servicios públicos prestados a las municipalidades, no pagan a la ANDA. De ahí que una cultura de impago por parte de las municipalidades tiene como consecuencia el crecimiento de la deuda para con la institución.
4. A pesar de que en la Ley de ANDA (art. 76), se establece la facultad de la institución para que la certificación de saldos a favor de la misma tengan el valor de documentos auténticos y por tanto los mismos constituyen títulos ejecutivos suficientes para iniciar juicio ejecutivo, es necesario incorporar una disposición en el decreto transitorio que regule lo antes mencionado.
5. Respecto a las multas que no sería procedente su dispensa, corresponde a aquellas generadas en los casos de conexiones fraudulentas; además, en ciertos casos constituye la deuda principal; es decir, aquellos casos en que no existe autorización de la ANDA para la prestación del servicio y los

usuarios se encuentran conectados ilegalmente a la red de ANDA; y por tanto, no se encuentra registrado en la base de datos del sistema comercial institucional y no se tiene medición, por lo que la multa establecida en el Pliego Tarifario corresponde a la deuda principal, debido a que no se ha podido establecer un registro de consumos, siendo improcedente su exoneración, puesto que, para que opere la condonación de lo accesorio debe existir una obligación principal, lo que no sucede en este caso; además, por lo establecido en el art. 78 de la Ley de ANDA, que dispone que la ANDA no prestará gratis ningún servicio. Para efectos de consideración por parte de la Comisión de Economía de la Asamblea Legislativa, presentamos una propuesta de decreto que integra las iniciativas de ley presentadas y las observaciones antes mencionadas.

PROPUESTA DE DECRETO

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 inciso 1º y 101 de la Constitución de la República, El Salvador, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; y, que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país, una existencia digna del ser humano.
- II. Que la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, establece que es una Institución Autónoma de Servicio Público, que tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República, de Acueductos y Alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de obras necesarias o convenientes.
- III. Que el artículo 78 de la Ley de la ANDA indica que la Autónoma no prestará gratis ningún servicio; y los cargos por servicios rendidos al Estado, a cualquiera de sus divisiones políticas y a los Municipios, serán considerados como gastos ordinarios en sus respectivos presupuestos y deberán ser pagados de asignaciones hechas para tales fines.
- IV. Que los servicios de agua potable y alcantarillado que presta la ANDA, son de carácter esencial, de importancia vital para conservar la vida, la salud y el bienestar de los habitantes de la República.
- V. Que reconociendo la difícil situación económica para muchos de los usuarios de la ANDA, que se encuentran en situación de morosidad para con la misma, por falta de pago en la obligación principal, es factible buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago por los servicios prestados y dispensarles el pago de intereses, multas o recargos, que son accesorios a la obligación principal, lo que también se traduciría en mejorar la liquidez financiera de la institución y consecuentemente invertir dichos ingresos en favor de la población.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de.....

DECRETA, las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA FACILITAR A LOS USUARIOS EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DEL PAGO POR DEUDAS PROVENIENTES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PRESTADO POR LA ANDA.

Art. 1.- El presente decreto tiene por objeto, dispensar intereses moratorios, recargos y multas, a los usuarios que estén en mora en el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario que presta la ANDA, de conformidad al Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por tales servicios.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 1 del presente decreto, todas las personas naturales o jurídicas, las Municipalidades y todas las dependencias centralizadas y descentralizadas del Gobierno de la República, que se encuentren en cualquiera de las condiciones siguientes:

a) Que los usuarios que se encuentren ya en mora, y se les ha aplicado recargos por pago extemporáneo y un interés moratorio, entendiéndose este último al

aplicado a la deuda no satisfecha por un usuario, para compensar un retraso de más de 60 días en el pago.

b) Los usuarios que posean planes de pago antes de la entrada en vigencia del presente decreto, gozarán de estos beneficios únicamente por los intereses que correspondan al capital adeudado a la fecha.

Art. 3.- Las personas y entidades enunciadas en el art. 2 de este decreto que estén interesadas en obtener la dispensa de intereses, recargos y multas, deberán presentarse a cualquier agencia de la ANDA para realizar el pago de la deuda respectiva sin los intereses moratorios, los recargos por pago extemporáneo y multas; para tal efecto, en dichas agencias se deberá de realizar la liquidación que corresponde, atendiendo a lo dispuesto en este decreto.

Art. 4.- La dispensa de intereses y de los recargos y de las multas se realizará en el momento que los usuarios realicen el pago total del saldo de la deuda o cuando formalicen un plan de pagos, si no lo han realizado.

En aquellos casos que los usuarios soliciten plazo para el pago de sus montos adeudados al amparo del presente decreto, la ANDA otorgará hasta un máximo de doce meses, en consideración del monto adeudado, otorgándose para ello un documento que contenga un plan de pago a plazos.

No obstante el plazo referido en el inciso anterior, la ANDA podrá otorgar plazos mayores al establecido, dependiendo del importe de la deuda y tomando en consideración el tipo de usuario y la antigüedad de la mora, lo cual se establecerá en los instructivos correspondientes.

La ANDA, al momento de emitir el correspondiente plan de pago, deberá establecer que el usuario a quien se conceda este beneficio deberá de pagar como cuota inicial, entre el cinco y el diez por ciento de la deuda, en consideración del monto adeudado, el día que se le emita y entregue la resolución que autoriza dicho plan de pago, el cual deberá ser firmado por el usuario o su representante legal. El valor de las cuotas a financiar no deberá ser menor al valor promedio mensual facturado de los últimos seis meses.

Los usuarios de la ANDA, que previo a la vigencia del presente decreto tuvieron plan de pago vigente de sus obligaciones, podrán solicitar los beneficios de este decreto, presentando solicitud de modificación del plan de pago, en cuyo caso deberá ajustarse el importe de las cuotas.

Las Municipalidades y todas las dependencias centralizadas y descentralizadas del Gobierno de la República, que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto tuvieron saldos en mora y éstos no han sido conciliados con ANDA, podrán acogerse a los beneficios de este decreto cancelando el importe de la obligación principal que coincida con sus registros contables.

La aplicación de este Decreto no exime a los usuarios que reciben los servicios que presta la ANDA, de continuar pagando sus consumos facturados de conformidad al pliego tarifario vigente.

Art. 5.- El incumplimiento en el pago de dos mensualidades consecutivas, suscritas en el plan de pago, anulará el plan de pago suscrito, y será exigible el saldo de la totalidad de la deuda a la fecha del incumplimiento, a la que se le aplicará un interés moratorio equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador; y se procederá a la suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario que presta la autónoma. Dicha condición se aplicará sin previo aviso al usuario.

Art. 6.- Quedan fuera de la aplicación de este decreto aquellos casos de conexiones fraudulentas y similares que tuvieron como consecuencia la deducción de responsabilidades penales.

Art. 7.- Vencido el plazo que establece el presente decreto transitorio, el beneficio otorgado en el mismo cesará de inmediato y sin previo aviso, excepto para aquellos usuarios que formalizaron el respectivo plan de pago durante la vigencia de este decreto, y únicamente dentro del plazo otorgado en dicho plan.

Art. 8.- El presente decreto transitorio tendrá una duración de ciento veinte días contados a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 9.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los _____ días del

mes de _____ del año dos mil dieciocho.
La Junta de Gobierno da por recibida la opinión.

Se hace constar que en este momento se incorpora a la sesión la Licenciada Karime Elías Ábrego, Directora Adjunta por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

4.1.5) La Sub Directora Jurídica, en cumplimiento a instrucción verbal de parte del señor Presidente de la Institución, presenta opinión jurídica sobre Ley Transitoria para Facilitar a los usuarios el Cumplimiento Voluntario del Pago por Deudas provenientes del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario prestado por la ANDA, opinión que emite en los términos siguientes:

Con fecha 24 de septiembre de 2018, el Diputado Secretario de la Comisión de Economía de la Asamblea Legislativa remite la iniciativa presentada por Diputados del Grupo Parlamentario del FMLN, relacionada a las disposiciones transitorias para facilitar el pago de las deudas que usuarios del servicio de agua potable tienen actualmente con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados-ANDA, y se solicita emitir opinión sobre la misma.

Al respecto, después de haber realizado el análisis legal y jurídico, la Dirección Jurídica ha elaborado una propuesta de decreto que contiene algunos de los elementos expuestos en el proyecto de la Ley Transitoria para Facilitar a los usuarios el Cumplimiento Voluntario del Pago por Deudas provenientes del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario prestado por ANDA, contenido en el expediente No. 321-9-2018-1 de esa Comisión legislativa, el cual se describe a continuación:

PROPUESTA DE DECRETO

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 inciso 1º y 101 de la Constitución de la República, El Salvador, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; y, que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país, una existencia digna del ser humano.
- II. Que la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, establece que es una Institución Autónoma de Servicio Público, que tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República, de Acueductos y Alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de obras necesarias o convenientes.
- III. Que el artículo 78 de la Ley de la ANDA indica que la Autónoma no prestará gratis ningún servicio; y los cargos por servicios rendidos al Estado, a cualquiera de sus divisiones políticas y a los Municipios, serán considerados como gastos ordinarios en sus respectivos presupuestos y deberán ser pagados de asignaciones hechas para tales fines.
- IV. Que los servicios de agua potable y alcantarillado que presta la ANDA, son de carácter esencial, de importancia vital para conservar la vida, la salud y el bienestar de los habitantes de la República.
- V. Que reconociendo la difícil situación económica para muchos de los usuarios de la ANDA, que se encuentran en situación de morosidad para con la misma, por falta de pago en la obligación principal, es factible buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago por los servicios prestados y dispensarles el pago de intereses, multas o recargos, que son accesorios a la obligación principal, lo que también se traduciría en mejorar la liquidez financiera de la institución y consecuentemente invertir dichos ingresos en favor de la población.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de.....

DECRETA, las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA FACILITAR A LOS USUARIOS EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DEL PAGO POR DEUDAS PROVENIENTES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PRESTADO POR LA ANDA.

Art. 1.- El presente decreto tiene por objeto, dispensar intereses moratorios, recargos y multas, a los usuarios que estén en mora en el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario que presta la ANDA, de conformidad al Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por tales servicios.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 1 del presente decreto, todas las personas naturales o jurídicas, las Municipalidades y todas las dependencias centralizadas y descentralizadas del Gobierno de la República, que se encuentren en cualquiera de las condiciones siguientes:

a) Que los usuarios que se encuentren ya en mora, y se les ha aplicado recargos por pago extemporáneo y un interés moratorio, entendiéndose este último al aplicado a la deuda no satisfecha por un usuario, para compensar un retraso de más de 60 días en el pago.

b) Los usuarios que posean planes de pago antes de la entrada en vigencia del presente decreto, gozarán de estos beneficios únicamente por los intereses que correspondan al capital adeudado a la fecha.

Art. 3.- Las personas y entidades enunciadas en el art. 2 de este decreto que estén interesadas en obtener la dispensa de intereses, recargos y multas, deberán presentarse a cualquier agencia de la ANDA para realizar el pago de la deuda respectiva sin los intereses moratorios, los recargos por pago extemporáneo y multas; para tal efecto, en dichas agencias se deberá de realizar la liquidación que corresponde, atendiendo a lo dispuesto en este decreto.

Art. 4.- La dispensa de intereses y de los recargos y de las multas se realizará en el momento que los usuarios realicen el pago total del saldo de la deuda o cuando formalicen un plan de pagos, si no lo han realizado.

En aquellos casos que los usuarios soliciten plazo para el pago de sus montos adeudados al amparo del presente decreto, la ANDA otorgará hasta un máximo de doce meses, en consideración del monto adeudado, otorgándose para ello un documento que contenga un plan de pago a plazos.

No obstante el plazo referido en el inciso anterior, la ANDA podrá otorgar plazos mayores al establecido, dependiendo del importe de la deuda y tomando en consideración el tipo de usuario y la antigüedad de la mora, lo cual se establecerá en los instructivos correspondientes.

La ANDA, al momento de emitir el correspondiente plan de pago, deberá establecer que el usuario a quien se conceda este beneficio deberá de pagar como cuota inicial, entre el cinco y el diez por ciento de la deuda, en consideración del monto adeudado, el día que se le emita y entregue la resolución que autoriza dicho plan de pago, el cual deberá ser firmado por el usuario o su representante legal. El valor de las cuotas a financiar no deberá ser menor al valor promedio mensual facturado de los últimos seis meses.

Los usuarios de la ANDA, que previo a la vigencia del presente decreto tuvieren plan de pago vigente de sus obligaciones, podrán solicitar los beneficios de este decreto, presentando solicitud de modificación del plan de pago, en cuyo caso deberá ajustarse el importe de las cuotas.

Las Municipalidades y todas las dependencias centralizadas y descentralizadas del Gobierno de la República, que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto tuvieren saldos en mora y éstos no han sido conciliados con ANDA, podrán acogerse a los beneficios de este decreto cancelando el importe de la obligación principal que coincida con sus registros contables.

La aplicación de este Decreto no exime a los usuarios que reciben los servicios que presta la ANDA, de continuar pagando sus consumos facturados de conformidad al pliego tarifario vigente.

Art. 5.- El incumplimiento en el pago de dos mensualidades consecutivas, suscritas en el plan de pago, anulará el plan de pago suscrito, y será exigible el saldo de la totalidad de la deuda a la fecha del incumplimiento, a la que se le aplicará un interés moratorio equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador; y se procederá a la suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario que presta la autónoma. Dicha condición se aplicará sin previo aviso al usuario.

Art. 6.- La ANDA podrá compensar, a petición de parte, las deudas firmes, líquidas y exigibles con las Municipalidades y Gobierno Central, contra las deudas firmes, líquidas y exigibles de la ANDA, iniciando con los montos adeudados más antiguos.

La acción para solicitar la compensación de la deuda caducará en el plazo transitorio señalado en el presente Decreto.

Art. 7.- En los casos regulados en el artículo anterior, las Municipalidades podrán hacer uso del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES para efectuar el pago de la deuda en el plazo establecido en el presente decreto.

En este caso las Municipalidades deberán emitir una autorización al Ministerio de Hacienda para que se hagan las deducciones en el porcentaje correspondiente del FODES, una vez se encuentren las deudas conciliadas con la ANDA.

Art. 8.- Quedan fuera de la aplicación de este decreto aquellos casos de conexiones fraudulentas y similares que tuvieren como consecuencia la deducción de responsabilidades penales.

Art. 9.- Vencido el plazo que establece el presente decreto transitorio, el beneficio otorgado en el mismo cesará de inmediato y sin previo aviso, excepto para aquellos usuarios que formalizaron el respectivo plan de pago durante la vigencia de este decreto, y únicamente dentro del plazo otorgado en dicho plan.

Art. 10.- Autorícese a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), para emitir los instructivos necesarios para la aplicación de este decreto.

Art. 11.- El presente decreto transitorio tendrá una duración de ciento veinte días contados a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 12.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil dieciocho.

La Junta de Gobierno da por recibida la opinión.

5) Solicitudes.

5.1) Dirección de Servicios Generales y Patrimonio.

5.1.1) El Director de Servicios Generales y Patrimonio, informa a la Junta de Gobierno que con el fin de evitar futuros señalamientos u observaciones o incluso la imposición de multas por parte de la Corte de Cuentas de la República y el Viceministerio de Transporte, es necesario delegar a los Directores, Sub Directores, Gerentes y Sub Gerentes, que no tengan dependencia de una Dirección determinada de la Institución, para que autoricen el uso de vehículos de la ANDA en los días comprendidos entre el 22 de diciembre de 2018 al 3 de enero de 2019, ambas fechas inclusive; lo cual se fundamenta en el hecho de que no obstante que los empleados públicos y municipales gozan de asueto en esas fechas debido a la celebración de la navidad y año nuevo, los empleados de la ANDA no gozan del mismo asueto en vista del carácter público del servicio que esta autónoma presta a la población, con lo cual se garantiza la continuidad en la prestación del servicio de agua potable, por lo que en ese sentido resulta indispensable que los vehículos de la Institución circulen normalmente por el territorio de la República sin que sean objeto de infracciones de tránsito o señalamientos de los entes contralores del Estado. Del mismo modo solicita que se giren las instrucciones pertinentes para la ejecución del acuerdo que se tome, así como que se establezca que, en caso que la Corte de Cuentas de la República o cualquier otro ente contralor del Estado reporte el mal uso de un vehículo de la Institución durante estas vacaciones, se procederá a imponer la sanción que corresponda según la gravedad de la misma.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar al Señor Presidente de la Junta de Gobierno de la ANDA, para que delegue a los señores Directores, Sub Directores, Gerentes y Sub Gerentes, que no tengan dependencia de una Dirección determinada de la Institución, para que autoricen el uso de vehículos de la ANDA, en misiones oficiales, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- a) Los vehículos de las áreas administrativas solo podrán circular entre los días del 26 al 28 de diciembre de 2018 y 2,3 de enero de 2019.
 - b) Los vehículos de las áreas operativas y los asignados a los señores Directores, podrán ser autorizados para su uso en los días comprendidos del 22 de diciembre de 2018 al 3 de enero 2019, debiendo hacer uso los mismos de conformidad con las "Normas para el uso de vehículos de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados".
2. Delegar a la Dirección Jurídica para que formule el formato de nota que autorizará el uso de vehículos y divulgue el mismo entre los funcionarios indicados en el numeral 1 de este acuerdo, dicho formato deberá cumplir con los requisitos determinados por la Corte de Cuentas de la República.
 3. Autorizar para que en caso que la Corte de Cuentas de la República o cualquier otro ente contralor del Estado reporten el mal uso de algún vehículo de la Institución durante el período vacacional, se proceda a imponer la sanción que corresponda según la gravedad de la misma.

Se hace constar que en este momento se incorpora a la sesión el Ingeniero José Antonio Velásquez Montoya, Director Propietario por parte de la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

5.2) Dirección de Auditoría Interna.

5.2.1) El Director de Auditoría Interna, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, somete a aprobación de la Junta de Gobierno, el Plan Anual de Trabajo 2019, el cual priorizará las auditorías en función de los riesgos, consistente con las metas y estrategias de la institución. Cuyo objetivo es contribuir en la creación de valor a la administración de la ANDA, estableciendo un enfoque sistemático en función del riesgo y control en los procesos, para que la administración logre con base a las recomendaciones, mantener un sistema de control interno eficaz y procesos eficientes, buscando alcanzar ser una institución solvente de observaciones materiales de los entes fiscalizadores. Siendo el alcance a evaluar el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Las auditorías que ejecute la Dirección de Auditoría Interna, se enfocarán atendiendo el nivel de riesgo detectado, evaluando la legalidad de las transacciones, la eficiencia, efectividad y economía en el uso de los recursos Instituciones, los resultados de las operaciones y el cumplimiento de objetivos y metas de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA).

Los señores Directores de la Junta de Gobierno intervienen en la presentación del Plan Anual, observando que dicho documento carece de aspectos relevantes e imprescindibles, como por ejemplo: Definir los criterios a valorar por cada área crítica; Tomar en cuenta el tema de la Inversión y la capacidad de la Institución; demostrar que los auditores poseen conocimiento de las áreas que auditan; que la auditoría sea proactiva para que no trasciendan los hallazgos; la Auditoría Ambiental y la Informática debería realizarse de manera semestral, entre otros aspectos solicitados directamente al auditor interno.

Por tanto, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Recibir con observación el Plan Anual de Trabajo 2019, el cual queda anexo a los antecedentes de la presente acta.
 2. Instruir al Director de Auditoría Interna, corrija el Plan Anual de Trabajo en el sentido de tomar en cuenta las observaciones realizadas por los señores Directores de la Junta de Gobierno.
-
-

5.3) Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

5.3.1) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de prórroga No.1 al Contrato de Suministro No. 57/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-50/2018, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO**

- I. Que el día 27 de agosto de 2018, se suscribió el Contrato de Suministro No. 57/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-50/2018, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018", con la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un monto de SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$65,755.36), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el plazo de 70 días calendario, sin exceder del 31 de diciembre de 2018, plazo contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, es decir a partir del 17 de septiembre de 2018; finalizando el día 25 de noviembre de 2018.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 15 de noviembre de 2018, el ingeniero Mario René Iglesias Tablas, Apoderado Especial de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., solicita al Administrador del Contrato, gestione autorización para prorrogar por 5 días calendario la fecha de entrega del Ítem 2 ARNES DE SEGURIDAD MULTIPROPOSITO PARA ESPACIOS CONFINADOS e Ítem 13 CINTURON DE PROTECCIÓN LUMBAR, en vista que hubo atrasos en la fabricación por parte del proveedor SKOLD MEXICO, S.A. DE C.V., así como también, inconvenientes en el traslado por causa de los mantenimientos en carreteras de Monterrey hacia Centro América, por parte de la empresa de Transporte TALATRANS WORLDWID CORP.
- III. Que el Administrador del Contrato y Jefe del Departamento de Bienestar y Seguridad Ocupacional, Ingeniero René Leonel Figueroa, mediante correspondencia con Ref. 25.2.4265.2018 de fecha 19 de noviembre de 2018, informa a la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sobre la petición de prórroga y recomienda concederla en vista que al analizar la información proporcionada por la empresa INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., las causas del atraso se justifican como eventos por caso fortuito o fuerza mayor, además, dicha solicitud ha sido presentada en tiempo.
- IV. Que en vista de lo recomendado por el Administrador del Contrato, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante

correspondencia con Ref. 27.2.2049.2018 de fecha 21 de noviembre de 2018, solicita a esta Junta de Gobierno autorice la prórroga requerida por el contratista, por un período de 5 días calendario, contados a partir del 26 al 30 de noviembre de 2018, ambas fechas inclusive.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en los artículos 86 y 92 inciso 2, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y a lo establecido en la Cláusula TERCERA del contrato en comento, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Prórroga No. 1 del Contrato de Suministro No.57/2018 derivado de la Licitación Pública No. LP-50/2018, denominada "SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ANDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018", suscrito con la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por un período de 5 días calendario, contados a partir del 26 al 30 de noviembre de 2018, ambas fechas inclusive.
2. Las demás cláusulas quedan inalterables.
3. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solicite al Contratista la ampliación del plazo de las garantías correspondientes.
4. Instruir a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realice los trámites respectivos, a fin de prorrogar el Contrato en referencia y efectúe las notificaciones correspondientes.
5. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

5.3.2) La Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud autorización de Inicio del Procedimiento Sancionatorio en contra de la Sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento a la Orden de Compra No. 10/2018-FCAS, derivada de la Libre Gestión No. LG-606/2018-FCAS, denominada "SUMINISTRO DE CARTUCHOS DE TINTA PARA IMPRESORES MULTIFUNCION DE LA GERENCIA DE AGUA Y SANEAMIENTO".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acta No. 31 de fecha 30 de agosto de 2018, El Director Ejecutivo, adjudicó el proceso de Libre Gestión No. LG-606/2018-FCAS, denominado "SUMINISTRO DE CARTUCHOS DE TINTA PARA IMPRESORES MULTIFUNCION DE LA GERENCIA DE AGUA Y SANEAMIENTO", a la Sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., por un monto total de UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1,666.74), cantidad que incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; suscribiéndose la Orden de Compra No. 10/2018-FCAS, el día 30 de agosto de 2018, para el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibir la Orden de Compra, es decir, a partir del 03 de septiembre, finalizando el 21 de septiembre de 2018.
- II. Que mediante correspondencia de fecha 14 de noviembre de 2018, el Licenciado José Luis Pinto Tespán, Administrador de la Orden de Compra, hace del conocimiento de la Directora de Adquisiciones y Contrataciones

Institucional, que la Sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., entregó el ítem No. 3 referente a CARTUCHO DE TINTA HP 954XL/NEGRO, por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$294.50), con 21 días de retraso, según consta en el Acta de Recepción Final, de fecha 12 de octubre de 2018, la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.

- III. Que por lo anterior, la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia de Ref. 27.2-2029-2018, de fecha 20 de noviembre de 2018, solicita a esta Junta de Gobierno se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad BUSINESS CENTER, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
2. Delegar a la Dirección Jurídica para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

5.4) Planta Envasadora de Agua.

5.4.1) El Jefe de la Planta Envasadora de Agua, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para prorrogar el CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL (ISBM) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSUMO HUMANO.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 4, tomado en la sesión ordinaria número 2, celebrada el día 15 de enero de 2015, la Junta de Gobierno autorizó se suscribiera el CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL (ISBM) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSUMO HUMANO; el cual ha sido prorrogado según consta en los siguientes acuerdos: a) acuerdo número 7, tomado en sesión ordinaria número 47, celebrada el 6 de octubre de 2016; b) acuerdo número 8 tomado en sesión ordinaria número 60, celebrada el 30 de diciembre de 2016; c) acuerdo número 6, tomado en sesión ordinaria número 57, celebrada el 28 de diciembre de 2017; en vista que se mantenían las mismas condiciones y se consideró conveniente para los intereses institucionales.
- II. Que mediante correspondencia con Ref. No.P-ISBM2018-11093, de fecha 30 de octubre de 2018, el Profesor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente del ISBM, muestra su interés de prorrogar el precitado convenio de cooperación para el plazo de 1 año contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, manteniendo las mismas condiciones del convenio vigente.
- III. Que el Jefe de la Planta Envasadora de Agua, mediante correspondencia con Ref. 33.104.2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, recomienda a la

Junta de Gobierno, autorice la prórroga solicitada, por considerarla conveniente para los intereses institucionales.

- IV. Que no obstante a lo recomendado por el Jefe de la Planta Envasadora de Agua, esta Junta de Gobierno tomando en consideración que la ANDA ya no envasará la presentación en bolsa de 500 ml, en concordancia con las medias ambientales promovidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recomienda que se suscriba un nuevo convenio con el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para el año 2019, en el cual se mantengan las condiciones del Convenio vigente, exceptuando la venta de agua envasada en la presentación en bolsa de 500 ml.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la suscripción de un nuevo CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL (ISBM) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSUMO HUMANO; para el período de 1 año, contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, manteniendo las condiciones del Convenio vigente, exceptuando la venta de agua envasada en la presentación en bolsa de 500 ml.
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que realice los trámites que legalmente correspondan, a fin de formalizar el Convenio autorizado en el presente acuerdo.
3. Autorizar al Señor Presidente de la Institución, para que firme el Convenio de Cooperación.

5.5) Dirección Jurídica.

5.5.1) El Director Jurídico, en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 5.6.2, tomado en sesión ordinaria número 32, libro 2, celebrada el día 25 de octubre de 2018, somete a consideración de ésta Dictamen Legal sobre escrito presentado por el señor RAFAEL ENRIQUE CASTILLO PINEDA, donde expone los motivos por el cual no se presentó a sus labores desde el mes de enero de 2017, solicitando su reincorporación a su antigua plaza.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Dirección Jurídica en cumplimiento a lo instruido por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 5.6.2, tomado en sesión ordinaria número 32, libro 2, celebrada el día 25 de octubre de 2018, procede a emitir el dictamen legal en los términos siguientes:

Que día 12 de octubre de 2018, el señor Rafael Enrique Castillo Pineda, ex Operador de Planta, en el Área de Producción del Departamento de Operaciones, presentó escrito mediante el cual expone los motivos por los cuales no se presentó a sus labores desde el mes de enero de 2017, solicitando su reincorporación a su antigua plaza, y en tal sentido, atendiendo lo instruido en el acuerdo número 5.6.2, tomado en sesión ordinaria número 32, libro 2, celebrada el día 25 de octubre de 2018, mediante el cual la Junta de Gobierno instruyó al Director Jurídico emita dictamen sobre lo requerido por el solicitante, por lo que en razón de lo expuesto, se hacen las siguientes consideraciones:

1) Antecedentes:

- i. En el escrito presentado por el citado trabajador expone que el día 12 de enero de 2017 fue detenido por las autoridades policiales al imputársele el delito de agrupaciones ilícitas y que al momento de ser liberado el día 16 de enero de 2017, nuevamente fue detenido por el delito de homicidio

agravado imperfecto en perjuicio de agentes policiales, siendo puesto a la orden del Juzgado Segundo de Paz de Quezaltepeque, quien decretó la medida cautelar de detención provisional contra su persona, permaneciendo en dicha situación hasta el día 19 de junio de 2018, en la Audiencia Preliminar le fue decretado sobreseimiento provisional, expresando haber salido de dicho penal el día viernes 6 de julio de 2018 a las dieciséis horas, cuando recibió su carta de libertad; no obstante, en virtud de su mal estado de salud consultó con un doctor quien le diagnosticó fiebre tifoidea, que al ver que su salud no mejoraba volvió a consultar con un médico particular la Doctora Susana Mora, dándole una referencia para el Hospital San Rafael el día 2 de agosto de 2018, habiendo sido ingresado en esa fecha por tener su pulmón colapsado completamente lleno de agua, pasando 10 días en cama hasta el 15 de agosto de 2018, con un diagnóstico de tuberculosis, siendo remitido a la Unidad de Salud de Quezaltepeque a efecto de someterse a un tratamiento altamente estricto y supervisado, tratamiento que duró 8 semanas, tiempo durante el cual ha pasado bajo reposo y absoluta recuperación, dieta y consumiendo el tratamiento indicado; no obstante, expresa que ya se siente bien y en condiciones de continuar con sus labores, por lo que solicita ser reincorporado a su antigua plaza y poder seguir laborando para la institución.

- ii. Que en la entonces Gerencia de Recursos Humanos, al recibir el informe del Jefe inmediato del citado trabajador y tener conocimiento de su detención procedió a realizar las acciones correspondientes para que se autorizará la suspensión del contrato de trabajo de conformidad a lo establecido en el Artículo 36 causal 6ª del Código de Trabajo, por lo que mediante Acuerdo de Presidencia No. RM029/2017 de fecha 12 de enero de 2017 el señor Presidente acordó suspender el nombramiento del trabajador señor Rafael Enrique Castillo Pineda, a partir de la fecha arriba indicada por encontrarse detenido ante las autoridades competentes, de conformidad a los Artículos 14 y 19 de la Ley de la ANDA.
 - iii. Asimismo, según informe del Departamento de Remuneraciones de la Institución, se comprobó que durante todo el tiempo en que el contrato de trabajo estuvo suspendido no se le canceló al trabajador señor Castillo Pineda ninguna prestación económica, correspondiente a salarios, vacaciones, aguinaldo y bonificación. Solamente le fue cancelado el salario correspondiente al mes de enero de 2017, ya que el pago de dicho mes fue efectuado antes de su detención.
- 2) Marco Jurídico Aplicable:
- a. Que el Artículo 36 causal 6ª. del Código de Trabajo dispone "*El Contrato de trabajo se suspende por las siguientes causas: 6ª. Por la detención de cualquier clase que sufiere el trabajador o por la pena de arresto del mismo impuesta por autoridad competente*". Es decir, que la detención con orden administrativa o la medida cautelar de la detención provisional que sufiere cualquier trabajador es una causal de suspensión de su contrato de trabajo.
 - b. El Artículo 38 del Código de Trabajo regula lo siguiente: "*Al suceder cualquiera de los hechos constitutivos de las causales contempladas en el Artículo 36 y en el ordinal 7º. Del Artículo 37, la suspensión del contrato de produce automáticamente...*", por lo que al ser la detención con orden

administrativa o la medida cautelar de la detención provisional una causal de suspensión del Contrato Individual de Trabajo regulada en el Artículo 36 del Código de Trabajo ésta ópera de forma automática, es decir de forma inmediata sin intervención judicial.

- c. Que el Artículo 45 del Código de Trabajo regula lo siguiente: *"La suspensión del contrato finaliza al desaparecer la causa que la motivó o, en su caso, al cumplirse el tiempo máximo de duración que para aquélla fija el Artículo anterior. Dentro de los 3 días laborales siguientes, los trabajadores estarán obligados a presentarse a reanudar sus labores. Sin embargo, tratándose de las causales 1ª, 2ª, 5ª, y 7ª y en su caso, la 9ª, y 10ª todas del Artículo 36 y de los ordinales 2º, 3º, 4º, y 6º del Artículo 37, esos 3 días serán los siguientes a aquél en que por cualquier medio formal, el patrono avise a los trabajadores la expresa reanudación. Dicho aviso deberá darse inmediatamente después de haber desaparecido la causa de suspensión. El trabajador o trabajadores que, habiéndose presentado en tiempo a reanudar sus servicios, no lo pudieren hacer por causa imputable al patrono, tendrán el derecho que para ellos surge de la obligación segunda determinada por el Artículo 29"*, esto quiere decir que el trabajador al concluir la detención debe presentarse a reanudar sus labores dentro del plazo máximo de 3 días siguientes a ser puesto en libertad.
 - d. Asimismo, el Artículo 203 del Código de Trabajo dispone: *"Se tendrán por causas justificadas de inasistencia al trabajo, el goce de vacaciones o licencias, la suspensión disciplinaria, las causas que según la Ley interrumpen o suspenden el Contrato Individual de Trabajo y todo caso fortuito o fuerza mayor que impida al trabajador asistir a sus labores. Sin embargo, cuando la inasistencia al trabajo se deba a la privación de la libertad del trabajador, por acto de autoridad, seguido de un procedimiento legal en que se le imponga una sanción, tal inasistencia no se considerará justificada"*, es decir que las únicas causas que se tienen por justificadas de inasistencia al trabajo son: el goce de vacaciones o licencias, la suspensión disciplinaria, las causas que según la ley interrumpen o suspenden el Contrato Individual de Trabajo y todo caso fortuito o fuerza mayor que impida al trabajador asistir a sus labores.
 - e. La causal 13 del Artículo 50 del Código de Trabajo establece lo siguiente: *"El patrono podrá dar por terminado el Contrato de Trabajo sin incurrir en responsabilidad, por las siguientes causas: Por no presentarse el trabajador, sin causa justa, a desempeñar sus labores en la fecha convenida para iniciarlas; o por no presentarse a reanudar, sin justa causa dentro de los 3 días a que se refiere el Artículo 45"*.
- II. Que en consecuencia de lo antes expuesto, el Director Jurídico, considera que el trabajador señor RAFAEL ENRIQUE CASTILLO PINEDA de conformidad a lo regulado en el Artículo 45 del Código de Trabajo, debió haberse presentado a reanudar sus labores dentro de los 3 días laborales siguientes al haberse decretado la libertad, es decir, contados a partir del día 19 de junio de 2018, cuando el Juzgado de Instrucción de Quezaltepeque le decretó el sobreseimiento provisional a su favor; el no haberse presentado a reanudar sus labores dentro de dicho plazo sin tener ninguna justificación legal, a tenor de lo establecido en la causal 13º del Artículo 50 del mismo Código, se considera una causal de terminación de Contrato sin responsabilidad para la institución; por lo que al no haber justificado su ausencia del período comprendido del día 19 de

junio al 2 de agosto de 2018, fecha en que fue ingresado, debe entenderse que esta causal está plenamente configurada. Por lo tanto, recomienda:

- i. Declarar sin lugar lo solicitado por el ex trabajador señor RAFAEL ENRIQUE CASTILLO PINEDA, en virtud de no haberse presentado a reiniciar sus labores dentro de los 3 días siguientes después que se le decretó su libertad que fue el día 19 de junio de 2018, es decir que debió de reanudarlas el día 22 de junio de 2018, y haber presentado la constancia médica que justificará su falta.
- ii. Confirmar la terminación del Contrato Individual de Trabajo del ex trabajador señor RAFAEL ENRIQUE CASTILLO PINEDA, sin responsabilidad para la institución, por no presentarse dicho trabajador a reanudar sus labores sin justa causa dentro de los 3 días a que se refiere el Artículo 45 del Código de Trabajo en relación con el Artículo 50 numeral 13 del mismo cuerpo de Ley.
- iii. Que el señor Presidente de la Institución sea quien defina la situación laboral del ex trabajador señor RAFAEL ENRIQUE CASTILLO PINEDA con respecto a lo solicitado, ya que no es competencia de la Junta de Gobierno resolver sobre esta clase de peticiones.

La Junta de Gobierno tomando como base el dictamen emitido por el Director Jurídico, y considerando que no es competencia de ésta resolver sobre asuntos de índole laboral, **ACUERDA:**

Delegar a la secretaria de la Junta de Gobierno que remita el dictamen emitido por el Director Jurídico al señor Presidente de la Institución con el objeto que sea él quien defina la situación laboral del señor RAFAEL ENRIQUE CASTILLO PINEDA.

5.5.2) El Director Jurídico, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el incumplimiento al Contrato de Suministro No. 20/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-80/2016, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA COMÚN PARA LA INSTITUCION".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa, seguido en contra de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Suministro No. 20/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-80/2016, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA COMÚN PARA LA INSTITUCION", y lo hace en los términos siguientes:

1. ANTECEDENTES:

- a) Que mediante el acuerdo número 5.6, tomado en la sesión ordinaria número 28 celebrada el 22 de junio del 2017, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente en contra de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales referente a los ítems 7, 9 y 104 correspondientes al lote No. 4.
- b) Que la Dirección Jurídica, mediante auto de las doce horas del día 10 de agosto de 2017, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el romano anterior, y analizado el informe emitido por el administrador de la orden de compra, Ingeniero José Neftalí Cañas Platero, en el cual manifestó que la

contratista había entregado fuera del plazo establecido en el contrato, por lo que en consecuencia se procedió a iniciar el procedimiento de multa en contra de la sociedad por atribuírsele el incumplimiento en la entrega del suministro objeto del contrato, por lo que se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.

- c) Que en fecha 22 de agosto de 2017 se le notificó a la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el acuerdo de inicio del procedimiento sancionatorio de multa, por lo que a partir el día siguiente comenzaba a correr el plazo de 3 días para que ejerciera su derecho de defensa y aportará la prueba pertinente.
- d) Que en fecha 24 de agosto del 2017, se recibió escrito en el cual la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Especial Ingeniero Mario René Iglesias, hizo uso de su derecho de defensa, allanándose del incumplimiento que se le imputa, es decir, aceptando el retraso en la entrega del suministro.
- e) En la Dirección Jurídica se recibió el acuerdo número 6.7, tomado en la sesión ordinaria número 31, celebrada el 13 de julio del 2017, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra de la precitada sociedad, por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones del mismo contrato, pero en los ítems 6, 37 y 38 correspondiente al lote No. 1.
- f) En consecuencia de lo anterior, se dictó auto de las catorce horas y cinco minutos del día 02 de abril de 2018, en el que se advierte que de la lectura del acuerdo antes relacionado, así como de la documentación que se adjunta al mismo, que el contrato incumplido concuerda con un procedimiento ya iniciado por la Dirección Legal, por lo que se resuelve para efectos de economía procesal, la acumulación de ambos procesos sancionatorios, a efecto de que sean sustanciados en un solo procedimiento, por lo que se procedió conceder un nuevo plazo a la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., a fin de que ejerciera su derecho de defensa por los nuevos incumplimientos que se le imputan.
- g) Por lo que en fecha 13 de abril de 2018, se recibió escrito en el cual la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal Ingeniero Sergio Bará Weil, hizo uso de su derecho de defensa, allanándose del nuevo incumplimiento que se le imputa, es decir, aceptando el retraso en la entrega del suministro, y anexando la autorización a favor de la ANDA, para que en caso de tener saldos pendientes para con la institución le sea descontado de acuerdo al formato No. 4 de las bases de licitación sociedad, por lo que se omite el término de prueba y se emite la recomendación para que la Junta de Gobierno dicte la resolución final que corresponda.
- h) Realizando un análisis del expediente de licitación, y de las actas de recepción se pudo corroborar que existen incumplimientos en los lotes 2 y 3, por lo que los administradores del contrato emitieron informe para hacer saber sobre dichos incumplimientos, por lo que la Junta de Gobierno emitió un tercer acuerdo número 4.3.4 tomado en la sesión ordinaria número 21 celebrada el 9 de agosto de 2018, autorizando el inicio del procedimiento sancionatorio del contrato por los lotes No. 2 y 3, por lo que se dictó auto de las quince horas y diez minutos del día 21 de septiembre de 2018, en el que se resuelve que de la lectura del acuerdo antes relacionado, así como de la documentación que se

adjunta al mismo, que el contrato que se ha incumplido concuerda con un procedimiento ya iniciado por la Dirección Jurídica, mediante acuerdos números 5.6 de fecha 22 de junio de 2017 y acuerdo 6.7 de fecha 13 de julio de 2017; verificándose que dichos acuerdos corresponden al mismo contrato, por lo que para efectos de economía procesal, es procedente la acumulación de los tres procesos sancionatorios, a efecto de que sean sustanciados en un solo procedimiento, por lo que se procedió conceder un nuevo plazo a la Sociedad INFRA DE EL SALVADORS.A. DE C.V., a fin de que ejerza su derecho de defensa por los nuevos incumplimientos que se le imputan.

- i) Por lo que se le notificó en el cual la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal Ingeniero Sergio Bará Weil, hizo uso de su derecho de defensa, allanándose de nuevo en el incumplimiento que se le imputa, es decir, aceptando el retraso en la entrega del suministro, manifestado que se le descuenta la multa respectiva de acuerdo al formato No. 4 de las bases de licitación, por lo que se omite el término de prueba y se emite la recomendación para que la Junta de Gobierno dicte la resolución final que corresponda.

2. ALEGATOS DE LA CONTRATISTA:

La Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, Ingeniero Sergio Bará Weil, hizo uso de su derecho de defensa, manifestando que se han revisado la documentación y en efecto existe incumplimiento en el plazo de entrega por lo tanto se someten a lo establecido en el art. 85 de la LACAP, por lo que esperan recibir el acta de imposición de multa y anexan la autorización a favor de la ANDA, para que en caso de tener saldos pendientes para con la institución le sea descontado de acuerdo al formato No. 4 de las bases de licitación.

3. VALORACION DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

- a) Que el día 16 de enero del 2017, se suscribió el Contrato de Suministro No. 20/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-80/2016 denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA COMÚN PARA LA INSTITUCIÓN", cuyo plazo de entrega era de 60 días calendario contados a partir del día siguiente en que el suministrante reciba el contrato debidamente certificado, es decir, el día 17 de febrero de 2017, siendo su fecha de finalización el día 17 de abril de 2017.
- b) En dicho contrato quedó establecido los montos para cada lote quedando de la manera siguiente:

Lote N° 1	Gerencia Electromecánica	\$ 27,108.46
Lote N° 2	Gerencia Región Metropolitana	\$ 21,140.50
Lote N° 3	Gerencia Región Central	\$ 45,939.13
Lote N° 4	Gerencia Región Oriental	\$ 10,487.28
Lote N° 5	Gerencia Región Occidental	\$ 16,503.80

- c) Los administradores del contrato proporcionaron las actas de recepción según entregas de la siguiente manera:

LOTE	ENTREGADO EN TIEMPO	FUERA DE TIEMPO	MONTO FINAL DEL LOTE
LOTE No. 1	Acta de recepción de fecha 08/03/2017, ítems 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 19, 21, 22, 23, 30, 31, 43, 44, 46, 47, 48, 49 y 50, monto entregado \$20,169.20	Acta de recepción de fecha 16/06/2017, ítems 6, 37, y 38, monto entregado \$ 6,939.26	\$ 27,108.46
LOTE No. 2	Acta de Recepción de fecha 08/03/2017, ítems 1, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 34, 35, 36, 38, 46, 55, 66, 67, 68, 69, 75, 76, 81, 85, 87, 90, 101, 102, 103, 104, 105, 109, 112 y 113, monto entregado \$20,273.39	Acta de recepción de fecha 19/06/2017, ítems 50, 63 y 82, monto entregado \$ 867.12	\$ 21,140.50
LOTE No. 3	Acta de Recepción de fecha 14/03/2017, ítems 1, 7, 8, 14, 15, 16, 20, 21, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 49, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 74, 75, 101, 122, 128, 129, 131, 132, 134, 135, 136, 142, 145, 149, 152, 153, 157, 161, y 166, monto entregado \$ 25,849.70	Acta de recepción de fecha 26/05/2017, ítems 119, 120 y 156, monto entregado \$ 20,089.43	\$ 45,939.13
LOTE No. 4	Acta de recepción de fecha 16/03/2017 ítems 1, 5, 6, 17, 18, 24, 25, 27, 28, 31, 35, 40, 42, 43, 44, 47, 48, 63, 64, 72, 73, 75, 76, 77, 83, 84, 89, 90, 91, 99, 105 y 107, monto entregado \$ 8,558.87	Acta de recepción de fecha 29/05/2017, ítems 7, 9 y 104 monto entregado \$ 1,928.41	\$ 10,487.28
LOTE No. 5	Acta de recepción de fecha 16/03/2017, ítems 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35, 37, 42, 48, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 90, 115, 116 y 120 monto entregado \$ 16,503.80	N/A	\$ 16,503.80

- d) Las entregas fuera del plazo quedaron de la siguiente manera:
- i. LOTE No. 1, Acta de recepción de fecha 16/06/2017, ítems 6, 37, y 38, monto entregado \$ 6,939.26 con 60 días de atraso.
 - ii. LOTE No. 2, Acta de recepción de fecha 19/06/2017, ítems 50, 63 y 82, monto entregado \$ 867.12; con 63 días de atraso.
 - iii. LOTE No. 3, Acta de recepción de fecha 26/05/2017, ítems 119, 120 y 156, monto entregado \$ 20,089.43; con 39 días de atraso.
 - iv. LOTE No. 4 Acta de recepción de fecha 29/05/2017, ítems 7, 9 y 104 monto entregado \$1,928.41; con 42 días de atraso.
- e) Que en el contrato en referencia, se estableció que en caso de no entregar los bienes en el plazo establecido en la misma, se aplicaría el artículo 85 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (LACAP), el cual dispone que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podrá imponerse una multa por cada día de retraso, según el detalle siguiente: a) en los primeros treinta días de retraso, la cuantía será del cero punto uno por ciento; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa diaria será de cero punto ciento veinticinco por ciento, y, c) los siguientes días de retraso, la multa será del cero punto quince por ciento, en todos los casos el cálculo de la multa se aplicará sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. En el presente caso la contratista entregó fuera de plazo una parte del suministro el cual asciende a la cantidad de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$29,824.22). para los lotes Nos. 1, 2, 3, y 4.
- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Dirección Jurídica tuvo a la vista, ésta concluye que existe incumplimiento de parte de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la entrega del suministro objeto del Contrato de Suministro No. 20/2017, derivado de la Licitación Pública No.LP-80/2016, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA COMÚN PARA LA INSTITUCION", siendo procedente imponer la multa.

Con base a la recomendación emitida por la Dirección Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes del Contrato de Suministro No. 20/2017, derivado de la Licitación Pública No.LP-80/2016, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA COMÚN PARA LA INSTITUCION", según el siguiente detalle: a) LOTE N° 1 ítems 6, 37, y 38, con 60 días de atraso; b) LOTE N° 2, ítems 50, 63 y 82, con 63 días de atraso; c) LOTE N° 3, ítems 119, 120 y 156, con 39 días de atraso; y d) LOTE N° 4, ítems 7, 9 y 104, con 42 días de atraso.
2. Imponer multa a la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la de cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$1,446.26), por el incumplimiento, según el siguiente detalle:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 20/2017.

ENTREGA POR LOTES	FECHA VENCIMIENTO DE PLAZO	FECHA EN QUE ENTREGÓ LA CONTRATISTA	MONTO PENDIENTE DE ENTREGAR	MONTO ENTREGADO	DÍAS DE ATRASO	PORCENTAJE	MONTOS DE MULTA
LOTE Nº 1	17/04/2017	08/03/2017	\$ 27,108.46	\$ 20,169.20	N/A	-----	-----
		16/06/2017	\$ 6,939.26	\$ 6,939.26	60	0.1 % X 30 días	\$ 208.17
						0.125% X 30 días	\$ 260.22
LOTE Nº 2	17/04/2017	08/03/2017	\$ 21,140.50	\$ 20,273.39	N/A	-----	-----
		19/06/2017	\$ 867.12	\$ 867.12	63	0.1% X 30 días	\$ 26.01
						0.125% X 30 días	\$ 32.51
LOTE Nº 3	17/04/2017	14/03/2017	\$ 45,939.13	\$ 25,849.70	N/A	-----	-----
		26/05/2017	\$ 20,089.43	\$ 20,089.43	39	0.1% X 30 días	\$ 602.68
						0.125 % X 9 días	\$ 226.00
LOTE Nº 4	17/04/2017	16/03/2017	\$ 10,487.28	\$ 8,558.87	N/A	-----	-----
		29/05/2017	\$ 1,928.41	\$ 1,928.41	42	0.1% X 30 días	\$ 57.85
						0.125% X 12 días	\$ 28.92
LOTE Nº 5	17/04/2017	16/03/2017	\$ 16,503.80	\$ 16,503.80	N/A	-----	-----
					TOTAL	MULTA	\$ 1,446.26

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$1,446.26) caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. En caso de no pagarse la cantidad mencionada, no se dará curso a nuevos contratos con la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de conformidad Artículo 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
5. Instruir a la Dirección Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

5.5.3) El Director Jurídico, informa a la Junta de Gobierno sobre la sentencia definitiva, recibida en dicha Dirección el día 15 de noviembre de 2018, en relación al Juicio Contencioso Administrativo promovido por la sociedad SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SAGRISA, S.A. de C.V., en contra de la JUNTA DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), por la resolución contenida en el acuerdo número 5.5.7 tomado en la sesión ordinaria número 57, celebrada el día 6 de noviembre de 2012, por medio de la cual se declaró desierta la Contratación Directa No. CD-02/2012-FCAS, referente a la "INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CANTÓN ISLA DE MENDEZ, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN", proceso que se resume a continuación:

ANTECEDENTES:

- a) El proceso de contratación "INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CANTÓN ISLA DE MENDEZ, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN" fue financiado, en parte, con fondos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, hasta por el monto de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,600,000.00); y posteriormente por medio de acuerdo número 5.1.3, tomado en la sesión ordinaria número 55 celebrada el día 25 de octubre de 2012, fue ampliada la disponibilidad presupuestaria hasta por la suma de DOS MILLONES CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,040,000.00).
- b) La sociedad SAGRISA, S.A. de C.V., presentó su oferta el día 13 de agosto de 2012 por un monto total de DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE

DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,028,147.46).

- c) La Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó a SAGRISA, como ELEGIBLE para ser adjudicataria, según consta en informe de evaluación de ofertas de fecha 14 de septiembre de 2012, presentado a la Secretaría de la Junta de Gobierno el día 17 de septiembre de 2012.
- d) Mediante acuerdo número 5.2, tomado en la sesión extraordinaria número 50 celebrada el día 28 de septiembre de 2012, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del proceso de inhabilitación en contra de la sociedad SAGRISA, S.A. de C.V.
- e) Mediante acuerdo número 5.6.6, tomado en la sesión ordinaria número 52 celebrada el día 9 de octubre de 2012, la Junta de Gobierno conoció el informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas y consideró que a la sociedad SAGRISA, S.A. de C.V. se le había iniciado el proceso de inhabilitación por habersele impuesto 2 multas por incumplimiento de 2 contratos; en consecuencia, se abstuvo de conocer el informe de recomendación de la CEO y acordó autorizar una prórroga de 30 días adicionales para conocer del informe de la CEO.
- f) Mediante acuerdo número 5.5, tomado en la sesión ordinaria número 54 celebrada el día 16 de octubre de 2012, la Junta de Gobierno inhabilitó por un año a la sociedad SAGRISA, S.A. de C.V. para participar en procedimientos de contratación administrativa, por haber incurrido en la causal establecida en el literal "a" del romano I del art. 158 de la LACAP.
- g) Mediante acuerdo número 5.3.9, tomado en la sesión ordinaria número 56 celebrada el día 30 de octubre de 2012, la Junta de Gobierno conoció del informe de la CEO y previo a emitir un pronunciamiento acordó delegar al Gerente de la Unidad Jurídica para que emitiera un dictamen legal sobre la posibilidad de adjudicar el contrato al oferente recomendado por la CEO, considerando que se le habían iniciado 3 procesos sancionatorios.
- h) Mediante acuerdo número 5.5.7, tomado en la sesión ordinaria número 57 celebrada el día 6 de noviembre de 2012, la Junta de Gobierno Declaró Desierta la Contratación Directa No. CD-02/2012-FCAS denominada "INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CANTÓN ISLA DE MENDEZ, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN"
- i) Mediante acuerdo número 5.2, tomado en sesión ordinaria número 65 celebrada el día 17 de diciembre de 2012, la Junta de Gobierno declaró no ha lugar el Recurso de Revisión interpuesto por la precitada sociedad, y confirmó la declaratoria de desierta de dicho proceso.
- j) Mediante acuerdo número 6.4.1, tomado en la sesión ordinaria número 32, celebrada el día 16 de julio de 2015, la Junta de Gobierno tomando como base la INCONSTITUCIONALIDAD declarada por la Sala de lo Constitucional del literal "a" del romano I del art. 158 de la LACAP; acordó revocar la inhabilitación impuesta a la sociedad SAGRISA, S.A. de C.V.
- k) Que el acto reclamado en la demanda interpuesta por la sociedad SAGRISA, S.A. DE C.V., es en contra de los actos administrativos siguientes:
 - 1. La resolución contenida en el acuerdo número 5.5.7, tomado en la sesión ordinaria número 57 celebrada el día 6 de noviembre de 2012, por medio del cual se declaró desierta la Contratación Directa No. CD-02/2012-FCAS, referente a la "INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CANTÓN ISLA DE MENDEZ, MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN", en vista que la única sociedad calificada para adjudicar se encontraba inhabilitada para participar en procedimientos de contratación

administrativa por haber incurrido en la causal establecida en la letra "a" del romano I del art. 158 de la LACAP.

2. La resolución contenida en el acuerdo número 5.2, tomado en sesión ordinaria número 65 celebrada el día 17 de diciembre de 2012, en la que se declaró no ha lugar el recurso de revisión y se confirmó la declaratoria de desierta del proceso de Contratación Directa antes referido.
3. La resolución contenida en el acuerdo número 6.4.1, tomado en la sesión ordinaria número 32 celebrada el día 16 de julio de 2015, en la que se acordó revocar la inhabilitación impuesta a la sociedad SAGRISA, S.A. de C.V., debido a la inconstitucionalidad declarada por la Sala de lo Constitucional del literal "a" del romano I del art. 158 de la LACAP.

DE LOS ARGUMENTOS DE LA SENTENCIA:

- i. Que la Sala de lo Constitucional manifiesta respecto a las situaciones anteriores a la declaratoria de inconstitucionalidad, que las mismas quedarán afectadas por ella, en la medida que aún sean susceptible de decisión pública, administrativa o judicial.
- ii. En este sentido la Sala de lo Contencioso Administrativo expresa que el acto administrativo que declaró desierta la Contratación Directa No. CD-02/2012-FCAS, por la aplicación del artículo 158 romano I letra "a" de la LACAP, estuvo al margen de la Constitución, y se declaró ilegal el acto impugnado.
- iii. Como medida para el restablecimiento del daño causado, ante la imposibilidad de volver las cosas al estado anterior a la declaratoria de desierto, deja expedita a los demandantes la vía de la acción civil de indemnización por daños y perjuicios, a fin de que los mismos sean cuantificados.

OPINION DE LA DIRECCIÓN JURIDICA:

La Dirección Jurídica estima que, en caso de incoarse la acción civil de indemnización por daños y perjuicios, estos deberían ser únicamente respecto de las utilidades dejadas de percibir dentro del posible daño emergente, el cual debe ser un daño real y efectivo, es decir el valor de la pérdida sufrida, como consecuencia de la ilegalidad del acto administrativo al no habersele adjudicado el contrato de obra al reclamante.

La Jurisprudencia de la Sala de lo Civil, ha advertido que para la existencia del daño, se requiere básicamente de la acreditación de tres elementos, así: a) acción u omisión ilícita o antijurídica; b) que se produzca un daño; y c) que exista una relación de causalidad entre la acción y el resultado dañoso. En otras palabras, toda responsabilidad siempre emana de un acto voluntario que genera un daño que debe ser indemnizado cuando, entre tal acción y el resultado, se puede establecer una relación de causalidad, de tal forma que se pueda decir que éste proviene de aquélla [Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, a las doce horas del siete de junio de dos mil cuatro. Ref. 1723- Apelación]. Todo lo cual el reclamante deberá probar con el estado de sus registros contables y estados financieros.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta.

5.6) Unidad de Secretaría.

5.6.1) La Secretaria de la Junta de Gobierno, somete a consideración de ésta, correspondencia suscrita por la Señora Sandra Morales, Directora de Ciudad Mujer San Martín, de fecha 14 de noviembre de 2018, mediante la cual solicita que la ANDA les done 400 botellas con agua de 500 ml, que serán entregadas a las personas que asistan a la maratón que se llevará a cabo el día 30 de noviembre de 2018, en el marco de la Estrategia de prevención que se está implementando, denominada "UNETE EL SALVADOR, POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES".

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de conocer sobre la solicitud, considera que no es posible acceder a lo solicitado. Por tanto **ACUERDA:**

1. Dar por recibida la correspondencia, la cual forman parte de los antecedentes de la presente acta.
2. Denegar la solicitud presentada por la Señora Sandra Morales, Directora de Ciudad Mujer San Martín.
3. Delegar a la Secretaria de la Junta de Gobierno, dé respuesta a la interesada en los términos establecidos en el presente acuerdo.

5.6.2) La Secretaria de la Junta de Gobierno, hace del conocimiento de ésta, correspondencia recibida en la Unidad de Secretaría, el día 22 de noviembre de 2018, suscrita por el Señor Juan Manuel Marroquín, Representante de la Sociedad MEXICHEM, EL SALVADOR, S.A. de C.V., mediante la cual solicita la intervención de la Junta de Gobierno para que se les realice el pago del saldo pendiente que la ANDA mantiene con la referida Sociedad, siendo el monto adeudado a la fecha de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE DOLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$1,873,412.47).

Por lo que la Junta de Gobierno, previo a resolver lo requerido por el solicitante, considera necesario que la Dirección Administrativa Financiera Institucional, presente una propuesta acorde al escenario financiero por el que atraviesa la Institución.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Dar por recibida correspondencia suscrita por el Señor Juan Manuel Marroquín, Representante de la Sociedad MEXICHEM, EL SALVADOR, S.A. de C.V., la cual queda anexa a los antecedentes de la presente acta.
2. Instruir a la Directora Administrativa Financiera Institucional, presente una propuesta acorde al escenario financiero por el que atraviesa la Institución.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente, Doctor Felipe Alexander Rivas Villatoro, dio por terminada la sesión, siendo las trece horas con once minutos de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

DR. FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO
PRESIDENTE

ARQ. ROXANA PATRICIA AVILA GRASSO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA MARTÍNEZ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

SR. EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE SALUD

LIC. DANILLO ALEXANDER RECINOS BARRIENTOS
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCIÓN

LICDA. KARIME ELÍAS ÁBREGO
DIRECTORA ADJUNTA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

LICDA. MARTA DINORAH DÍAZ DE PALOMO
DIRECTORA ADJUNTA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD

LIC. ROBERTO MORENO HENRÍQUEZ
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. ROBERTO DÍAZ AGUILAR
DIRECTOR ADJUNTO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE
LA CONSTRUCCIÓN

LICDA. ADRIANA MARCELA MERINO DOMÍNGUEZ
ASESOR LEGAL INTERINA AD-HONOREM

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO